

2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

Asunto: Se notifica resolución del Comité de Transparencia.

Folio PNT: 330030523000859.

Folio interno: UT-A/0255/2023.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2023.

Apreciable solicitante

P r e s e n t e

Hago referencia a su solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de **Folio 330030523000859**, en la que solicitó la información relativa a:

“En la solicitud con número de folio 330030522002332 en la que solicité a dicho sujeto obligado ‘Requiero los instrumentos jurídicos, así como el monto de cualquier erogación ya sea en cantidad líquida o en especie que la SCJN haya destinado para la serie documental Canibal’ sic, omitieron remitirme los anexos.

Derivado de lo anterior, solicito los anexos 1, 2, 3, 4 mencionados en el contrato de prestación de servicios por colaboración remunerada de fecha 26 de noviembre de 2021 y el primer convenio modificatorio de fecha 26 de abril de 2022, toda vez que el Pleno del INAI ha establecido en diversos criterios que Los anexos de un documento se consideran parte integral del mismo. Por lo anterior, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, los sujetos obligados deberán entregarlos, con excepción de aquellos casos en que el solicitante manifieste expresamente su interés de acceder únicamente al documento principal.” [sic]

Entrega de información

En alcance a la notificación de fecha 26 de mayo del 2023, y de conformidad con lo resuelto por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal en la resolución con el rubro CT-VT/A-20-2023, se pone a su disposición el informe rendido por la Secretaría de Estudio y Cuenta Coordinadora de la ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, mediante el oficio AZZLL/ASP/15/2023, así como sus anexos.

Así como las clasificaciones emitidas por el Comité de Transparencia CT-CUM/A-30-2022 y CT-CUM/A-34-2022 y que se indican en el cuerpo del informe antes mencionado.

Ahora bien, tal como lo indica la Coordinación de la Ponencia antes señalada el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, ya se habría pronunciado respecto de la confidencialidad de los anexos del contrato y su convenio modificatorio de su interés, en específico la resolución CT-CUM/A-34-2022, que la letra señala:

*3. Propiedad intelectual (contrato por colaboración remunerada, su convenio modificatorio, anexos y convenio de transmisión). La instancia involucrada DGRM indica que en el contrato, su convenio modificatorio **y la totalidad de los tres anexos del contrato también se identifica propiedad intelectual** e información vinculada con las características de un producto, método, proceso de producción, medios de distribución, comercialización e, incluso, la prestación de servicios, de conformidad con los artículos 17317 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 82, 163 y 16518 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.*

En primer lugar, es pertinente tener en cuenta la declaración II, inciso c), del Contrato, que señala que “el Coproductor tiene la titularidad de diversa información confidencial escrita y audiovisual, así como propiedad intelectual, incluyendo, el ‘Guion’ y los ‘Materiales’ sobre el tema periodístico del asesino serial de Atizapán de Zaragoza en el Estado de México, para que el ‘Colaborador’ realice la Obra Audiovisual”, y en la cláusula primera se estipula que se encarga al Colaborador que la producción y postproducción del Guion y los Materiales que, en términos generales, contienen los personajes, historia y/o momentos donde se desarrolla la historia, diálogos, narrativas e indicaciones técnicas, y la información confidencial escrita y, en su caso, audiovisual, así como propiedad intelectual que se utilizarán para realizar la obra audiovisual sobre el tema periodístico del asesino serial de Atizapán de Zaragoza, Estado de México

En segundo lugar, el objeto del contrato es, precisamente, la colaboración conjunta de la persona moral para la realización de una obra audiovisual, lo cual se enfatiza con lo previsto en la cláusula primera del contrato, que establece: “el Colaborador reconoce que de conformidad con la comisión que le es encomendada conforme al presente contrato, bajo la figura de obra por encargo, en términos del artículo 83 y demás [aplicables] de la [Ley Federal del Derecho de Autor], realizará la Obra Audiovisual que los Coproductores le han encomendado, en sus instalaciones, con su personal y con su equipo”. Finalmente, en las cláusulas QUINTA y DÉCIMA SEXTA se estableció, respectivamente que, “los ‘Coproductores’ [son] titulares de todos los derechos de la Obra Audiovisual” y que “El ‘Colaborador’ reconoce el derecho exclusivo de los ‘Coproductores’ de solicitar y obtener o de no solicitar de las autoridades administrativas o judiciales, municipales, estatales o federales de México o de cualquier otro país, a nombre de [JTD] y la Suprema Corte de

Justicia de la Nación al [50 %] cada uno, cualquier tipo de registro para todos y cada uno de los derechos directa o indirectamente relacionados o derivados de la Obra Audiovisual. [...]”.

En ese sentido, se considera acertada la determinación de clasificar la información relativa a derechos de autor y/o propiedad intelectual, toda vez que, como este Comité de Transparencia ha sostenido, no puede desconocerse la obligación de salvaguardar los derechos que como autor le asisten al creador, por lo que debe contarse con su autorización expresa para que se reproduzca en cualquier medio, incluso, con motivo de una solicitud de acceso a la información

[lo resaltado es propio]

Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Internet por la PNT**

Fundamento

Artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, segundo párrafo, del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

No se omite señalar que, la persona solicitante cuenta con un plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta respuesta, para interponer un recurso revisión, en caso de no estar conforme con la misma, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o bien, del correo electrónico scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

Atentamente

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar

Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Revisó y autorizó:	Carlos Ernesto Maraveles Tovar	Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información	CEMT
Elaboró:	Paola Elizabeth Rodríguez Campuzano	Profesional Operativo	perc